



# Gaceta Legislativa

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, febrero 27 de 2003	Número 080
--------	--	------------

## CONTENIDO

**Orden del día** ..... p 2.  
(Sesión 27 de febrero de 2003)

**Lectura de la convocatoria** ..... p 2.

**Dictámenes**

**De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave.** ..... p 3.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que Establece las Bases para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.** ..... p 6.

**Punto de acuerdo.** ..... p 10.

**ORDEN DEL DÍA**

**Honorable LIX Legislatura del Congreso del  
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave  
2000-2004**

**Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

**27 de febrero de 2003  
11:00 horas**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.
- III. Lectura de la convocatoria al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, aprobada por la Diputación Permanente en sesión celebrada el 13 de febrero de 2003.
- IV. Lectura y en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- V. Lectura de correspondencia recibida.
- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave.
- VII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley que Establece las Bases para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.

VIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de las Comisiones Permanentes de Protección Civil y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

IX. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.

X. Se levanta la sesión extraordinaria.

**LECTURA DE LA  
CONVOCATORIA**

La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 fracción I y 41 fracción I de la Constitución Política del estado; 9 fracción I y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 81 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**Primero.** Se convoca a la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, cuya apertura tendrá lugar el próximo día jueves 27 de febrero del año 2003, a las 11:00 horas.

**Segundo.** La LIX Legislatura del Congreso del estado, en este Periodo de Sesiones Extraordinarias, exclusivamente se ocupará de los siguientes asuntos:

- 1) Lectura de correspondencia recibida.
- 2) De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave.

- 3) De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo Previsión Social y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley que Establece las Bases para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.
- 4) De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de las Comisiones Permanentes de Protección Civil y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

**Tercero.** Notifíquese esta convocatoria al ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese la presente convocatoria en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

Dada en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 13 días del mes de febrero del año 2003.

Felipe Amadeo Flores Espinosa  
Diputado Presidente  
(Rúbrica)

Natalio Alejandro Arrieta Castillo  
Diputado Secretario  
(Rúbrica)

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, por acuerdo de la Diputación Permanente, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el ciudadano diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38 y 39 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción II, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente, una vez analizada la iniciativa de referencia, formula su dictamen sobre la base de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 11 de febrero del año en curso, el ciudadano diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó a consideración de esta representación popular una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
2. La Diputación Permanente, en sesión celebrada el 13 de febrero del año en curso, conoció de la iniciativa en comento, misma que, en términos de la normatividad aplicable, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/1er./3er./001/2003, de esa misma fecha.

Expuestos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, si bien la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno del Congreso del estado y, como tal, cuenta con atribuciones

para vigilar el óptimo ejercicio de las funciones de la representación popular, según se asienta en la iniciativa a que el presente dictamen se refiere, la representación legal de este órgano legislativo recae, de acuerdo con la normatividad que lo rige, en el presidente de su Mesa Directiva y, por tanto, es a éste a quien corresponde establecer las condiciones generales de trabajo, a las que alude la pretendida reforma al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado.

- II. Que, en razón de lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora estiman pertinente modificar el artículo primero de la iniciativa mencionada, a efecto de que el artículo 33 de la citada Ley Orgánica, relativo a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, conserve su texto actual y, en cambio, se reforme el artículo 24 del propio ordenamiento para incluir, entre las atribuciones del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado, la de establecer las condiciones generales de trabajo, lo cual requiere adicionar una fracción a dicho precepto, que se numera como XVIII, y la que actualmente ocupa este número se recorre como XIX, pero como la XVII, en su condición de penúltima fracción, termina con la conjunción copulativa “y”, para indicar precisamente que la siguiente es la última fracción, es necesario reformar también dicha fracción XVII, a fin de reubicar la “y” para evitar confusiones.
- III. Que, por otra parte, se estima procedente la reforma a la fracción III del artículo 59 de la ley que nos ocupa, porque efectivamente es necesaria una previsión en dicho precepto, que permita al Secretario de Servicios Legislativos suplir al Secretario General del Congreso, en todas las ausencias temporales de éste.
- IV. Que, asimismo, es imperativo precisar las funciones de la Secretaría de Fiscalización, pues en los términos actuales de la normatividad aplicable las tareas de fiscalización e investigación que le corresponden se relacionan sólo con los organismos autónomos de estado, pero en

esta materia el Congreso cuenta con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior, y en lo que se refiere a éste la Comisión de Vigilancia puede fiscalizarlos por sí o a través de servicios de auditoría externos, siendo necesario, por otro lado, que un área específica de esta Soberanía supervise el correcto ejercicio de los recursos públicos por parte de los ayuntamientos, lo que será competencia de la Secretaría de Fiscalización.

- V. Que, igualmente, mediante una adecuada coordinación e intercambio permanente de información, la Secretaría de Fiscalización del Congreso puede realizar acciones de prevención de diversas irregularidades, que se originan precisamente por desconocimiento o falta de capacitación de los servidores públicos que deben evitarlas.
- VI. Que, también, es importante puntualizar las funciones de la Secretaría de Fiscalización en materia de responsabilidades de los servidores públicos, tanto en lo que se refiere a la información sobre la situación patrimonial de éstos, que comprende a los estatales y a los municipales, como a las quejas o denuncias administrativas en contra de empleados de los ayuntamientos.
- VII. Que, finalmente, las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Fiscalización para fungir como órgano de control interno en los procedimientos de contratación relacionados con bienes muebles y servicios, así como para tener a su cargo el registro de la deuda pública de los municipios, complementan la esfera de competencia de esta área administrativa del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ-LLAVE**

**Artículo primero.** Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24. . . .

I. a XVI. . . .

XVII. Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones del Congreso y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;

XVIII. Establecer las condiciones generales de trabajo de todos los servidores públicos del Congreso del estado; y

XIX. Las demás que expresamente le señalen la Constitución del estado, esta ley, la normatividad interior del Congreso y las leyes del estado.

**Artículo segundo.** Se reforman los artículos 59 fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59. . . .

I. a II. . . .

III. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con él los asuntos de su responsabilidad y suplirlo en sus ausencias temporales;

IV. a V. . . .

Artículo 61. La Secretaría de Fiscalización, cuyo titular deberá contar con título de licenciado en derecho o de contador público, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Revisar y analizar la aplicación de los recursos públicos de los ayuntamientos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, mediante la verificación de sus estados financieros, anexos y demás información relativa que les requiera el Congreso;

II. Fiscalizar e investigar a los ayuntamientos, durante el año de que se trate, conforme a su Programa Operativo Anual;

III. Practicar, por instrucciones del secretario general, previo acuerdo del presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, auditorías a los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal correspondiente o designarles interventores;

IV. Implementar programas permanentes de capacitación y orientación preventiva para los servidores públicos municipales;

V. Apoyar a la Secretaría General en la recepción, control y sistematización de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos estatales y municipales, así como programar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones en la materia;

VI. Fungir como órgano de control interno del Congreso en los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz-Llave;

VII. Tener a su cargo el Registro de Deuda Pública Municipal;

VIII. Recibir quejas o denuncias administrativas en contra de servidores públicos municipales, excepto ediles, turnarlas a los órganos de control interno respectivos y darles el seguimiento correspondiente;

IX. Supervisar la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente en materia de presentación de los estados financieros de los ayuntamientos, con anexos y demás información relativa;

X. Establecer un banco de información del ámbito municipal, que sirva de base para la elaboración de manuales que permitan una adecuada funcionalidad y manejo de la información; y

XI. Las demás que expresamente le señalen el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, así como las leyes y reglamentos aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de comisiones de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 17 días del mes de febrero del año 2003.

Comisión Permanente de Justicia y  
Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López  
Presidente

Dip. Sergio Penagos García  
Secretario

Dip. Ernesto Alarcón Trujillo  
Vocal

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Puntos Constitucionales de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, nos fue turnada, por acuerdo de la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Ley que Establece las Bases para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave, presentada por la diputada Alicia González Cerecedo.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XVI y XXIV, 47, 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 51, 56, 59 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas comisiones permanentes unidas formulan su dictamen, para lo cual exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 11 de febrero del presente año, la ciudadana Alicia González Cerecedo, diputada a la LIX Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de Ley que Establece las Bases para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.
2. La Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 13 de febrero del año en curso, conoció de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Puntos Constitucionales, lo que se hizo saber a estas dictaminadoras mediante oficios números SG-DP/1er./3er./002/2003 y SG-DP/1er./3er./003/2003 de esa misma fecha, respectivamente.

#### CONSIDERACIONES

Estas comisiones son competentes para conocer de la presente iniciativa y para emitir el dictamen correspondiente, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen.

- I. Se estiman pertinentes los razonamientos vertidos por la diputada González Cerecedo, por cuanto hace a que es menester que el estado emita una ley que lo haga establecer las condiciones generales de trabajo a que se

sujetarán los trabajadores de confianza al servicio de los poderes públicos, organismos autónomos y municipios del estado.

II. En virtud de lo anterior, se considera procedente la aprobación de un ordenamiento que establezca bases normativas para que cada uno de los poderes públicos, organismos autónomos y municipios, de acuerdo a sus propias necesidades de servicios personales y a la naturaleza de las funciones que desarrollan, expidan condiciones generales de trabajo para sus trabajadores de confianza.

III. Con la finalidad de enriquecer el contenido de la iniciativa, estas comisiones estiman procedente efectuar las siguientes modificaciones a la misma:

- Por cuanto hace a la denominación de la ley, se propone el empleo del vocablo “normativas”, para calificar a la palabra “bases”, toda vez que dicho ordenamiento establecerá principios a que se deberán sujetar las entidades públicas en la expedición de las condiciones generales de trabajo que regirán a sus trabajadores de confianza. De igual manera, se considera oportuno adicionar la palabra “públicos”, para calificar a los Poderes del Estado, ya que el artículo 17 de la Constitución Política del estado emplea dicho adjetivo al referirse los poderes encargados del ejercicio del Poder Público del Estado. En virtud de lo anterior, se propone la siguiente denominación:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES  
NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS  
CONDICIONES GENERALES DE  
TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN  
LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA  
DE LOS PODERES PÚBLICOS,  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
VERACRUZ-LLAVE

- Artículo 1. Consecuentemente con lo anterior, se propone modificar el artículo 1, a efecto de introducir el vocablo

“normativas” y, además, sustituir la expresión “la elaboración”, por el vocablo “expedir” que refiere de manera clara al acto jurídico que deberán realizar las entidades públicas para establecer condiciones generales de trabajo. Asimismo, se considera oportuno adicionar el contenido de este artículo con los vocablos “empleo, cargo o comisión”, toda vez que refieren a las hipótesis genéricas en virtud de las cuales los trabajadores de confianza prestan sus servicios en las entidades públicas, lo que, incluso, encuentra apoyo en la propia expresión constitucional, del orden federal, plasmada literalmente en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La redacción es la siguiente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases normativas para expedir las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores que desempeñen empleo, cargo o comisión de confianza en los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, en lo sucesivo entidades públicas.

- Artículo 3. Esta Comisión estima conveniente modificar la expresión “Los titulares de las dependencias que conforman las entidades públicas, salvo disposición legal en contrario...”, ya que la organización y funcionamiento de cada una de las entidades públicas destinatarias del ordenamiento es diferente y, por tanto, se requiere una norma que señale con precisión el órgano facultado para expedir las condiciones generales de trabajo. En tal virtud, se propone modificar la redacción del primer párrafo y, correlativamente, adicionar un nuevo artículo, bajo el numeral 4, que señale los órganos encargados de expedir las referidas condiciones generales de trabajo.

Adicionalmente, se considera procedente modificar las fracciones II, III y IV, ya que es generalmente aceptado, tanto por la

doctrina del derecho del trabajo, como por la legislación laboral, que las condiciones generales de trabajo refieren únicamente a jornada de trabajo, días de descanso, períodos vacacionales y salario. En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

*Artículo 3. Las entidades públicas expedirán condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus trabajadores de confianza. Dichas condiciones deberán establecer:*

- I. *Las categorías de trabajadores que serán considerados de confianza;*
- II. *La jornada de trabajo;*
- III. *Días de descanso;*
- IV. *Períodos vacacionales; y*
- V. *Criterios para la determinación de las percepciones ordinarias, extraordinarias y gratificaciones de los trabajadores de confianza, que serán siempre de carácter general, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.*

- Artículo 4. En virtud de las consideraciones vertidas para las modificaciones al artículo anterior, se propone adicionar, con el consecuente corrimiento de los demás artículos, un artículo que precise los órganos competentes para expedir condiciones generales de trabajo en cada una de las entidades públicas.

*Artículo 4. Serán competentes para expedir condiciones generales de trabajo:*

- I. *El presidente del Congreso del estado;*
- II. *El gobernador del estado;*
- III. *El presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado;*
- IV. *Los presidentes municipales;*

V. *El presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;*

VI. *El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y*

VII. *El auditor general del Órgano de Fiscalización Superior.*

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer las bases normativas para expedir las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores que desempeñen empleo, cargo o comisión de confianza en los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, en lo sucesivo entidades públicas.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley, se considerará trabajador de confianza a toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, por elección popular, nombramiento debidamente expedido por figurar en la nómina de trabajadores eventuales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de las entidades públicas señaladas en el artículo anterior, que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 3.** Las entidades públicas expedirán condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus trabajadores de confianza. Dichas condiciones deberán establecer:



- I. Las categorías de trabajadores que serán considerados de confianza;
- II. La jornada de trabajo;
- III. Días de descanso;
- IV. Periodos vacacionales;
- V. Criterios para la determinación de las percepciones ordinarias, extraordinarias y gratificaciones de los trabajadores de confianza, que serán siempre de carácter general, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

**Artículo 4.** Serán competentes para expedir condiciones generales de trabajo:

- I. El presidente del Congreso del estado;
- II. El gobernador del estado;
- III. El presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado;
- IV. Los presidentes municipales;
- V. El presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
- VI. El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- VII. El auditor general del Órgano de Fiscalización Superior.

**Artículo 5.** Las condiciones generales de trabajo serán acordes con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales.

**Artículo 6.** Las condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*. En el caso de los municipios, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos.

**Artículo 7.** Las entidades públicas podrán modificar en cualquier tiempo las condiciones generales de

trabajo, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas legales de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social que los proteja, en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente ley entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Tercero.** Las entidades públicas deberán expedir las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores de confianza, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**Cuarto.** Las condiciones generales de trabajo que expidan las entidades con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, deberán aplicarse retroactivamente al 1° de enero de 2003, en todo aquello que no perjudique a los trabajadores de confianza.

Dado en la sala de comisiones del honorable Congreso del estado, a los 18 días del mes de febrero del año 2003.

Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y  
Previsión Social

Dip. Armando José Raúl Ramos Vicarte  
Presidente

Dip. Víctor Molina Dorantes  
Secretario

Dip. Julen Rementería del Puerto  
Vocal

Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López  
Presidente

Dip. Sergio Penagos García  
Secretario

Dip. Ernesto Alarcón Trujillo  
Vocal

**PUNTO DE ACUERDO**

- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de las Comisiones Permanentes de Protección Civil y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Congreso del Estado de Veracruz-Llave Mesa Directiva

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa  
*Presidente*

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz  
*Vicepresidente*

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo  
*Secretario*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

### Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Víctor Molina Dorantes  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRD*

Dip. Claudia Serapio Francisco  
*Del Partido del Trabajo*

Dip. Alonso Domínguez Ferráez  
*Del Partido Verde Ecologista de México*

Dip. José Luis Lobato Campos  
*Del Partido Convergencia*

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Lic. Ignacio Altamirano Marín**

**Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz-Llave.**

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto  
Col. El Mirador  
Xalapa, Veracruz  
C.P. 91070

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**